"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por LIMA CHAYÑA Hermogenes Vicente FAU 20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2025 15:07:45 -05:00

Calleria, 20 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000119-2025-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Oficio N.° 000198-2025-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 14 de febrero del 2025, cursado por el Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Informe N.° 000086-2025-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 14 de febrero del 2025; el Informe Técnico N.° 000002-2025-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 13 de febrero del 2025; el Informe N.° 000068-2025-AL-CSJUC-PJ, de fecha 19 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra imbuida de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en merito a ello, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Carta Magna, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Con fecha 22 de enero del 2024, la Corte Superior de Justicia de Ucayali, suscribió el Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ, -**CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Y PROGRAMAS PRESUPUESTALES PENAL, LABORAL Y FAMILIA**, con la empresa (CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERARES SAC–NEWSSERG SAC Y SERVICIOS GENERALES SMP-FONBIEPOL SCRL) por el periodo de 24 meses, el mismo que se

Firma Digital
Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:43:21 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:23:00 -05:00

computa desde el 23 de enero 2024 al 22 de enero 2026, por un importe de S/. 1´833,421.90.

Con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario el Peruano el Decreto Supremo N.° 006-2024-TR, el cual en su Artículo 1, señala: Incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles) a S/ 1 130.00 (mil ciento treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir de 1 de enero de 2025.

Mediante Carta N.° 068-2025-NEWSSERGSAC, de fecha 23/01/2025, el CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERARES SAC-NEWSSERG SAC Y SERVICIOS GENERALES SMP-FONBIEPOL SCRL, solicita el incremento del costo mensual de un importe de S/. 76,392.58 al importe de S/. 82,129.06, dispuesto por el Decreto Supremo N.° 006-2024-TR.

Mediante Memorando N°00015-2025-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 12/02/2025, la Coordinadora de Presupuesto remite la aprobación de la solicitud de ampliación del CCP, indica que existe disponibilidad presupuestal, necesario por el incremento de la Remuneración Mínima Vital para el servicio de limpieza.

Mediante Informe Técnico N.° 000002-2025-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por el Coordinador de Logística de esta Corte Superior de Justicia, sustenta el pedido de aprobación de modificación al Contrato N.° 001-2024-P- CSSJUC/PJ, por Reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital para el Servicio de Limpieza, indicando que de acuerdo al análisis efectuado corresponde el REAJUSTE DE PRECIOS POR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL dispuesta por el Gobierno Central, en el contrato correspondiente al “servicio de limpieza de locales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali” durante el restante periodo contractual que comprende a partir del 01 de enero 2024. Así también señala, presupuestalmente y jurídicamente, es viable modificar el monto contractual que inicialmente fuera por la suma de S/ 1,833,421.92 (Un millón ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiunos con 92/100), debiendo quedar por la suma total de S/ 1,906,466.43 (Un millón novecientos seis mil cuatrocientos sesenta y seis con 43/100).

Mediante N.° 000198-2025-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 14 de febrero del 2025, El Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali, solicita que se emita el acto administrativo de Aprobación para Modificación del Contrato N.° 01-2024-P-CSSJUC/PJ, correspondiente al “servicio de limpieza de locales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”, en mérito de lo dispuesto por el Gobierno, mediante el Decreto Supremo N.° 006-2024-TR, el incremento de la

Firma Digital
Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:43:21 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:23:00 -05:00

Remuneración Mínima Vital de S/. 1025.00 a S/. 1,130.00 soles, a partir del mes de enero 2024.

Asimismo, mediante Informe N.° 000068-2025-AL-P-CSJUC-PJ, la oficina de Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia, concluye: *"Se deberá **APROBAR** la modificación al Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ, para el "**SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Y PROGRAMAS PRESUPUESTALES PENAL, LABORAL Y FAMILIA**", respecto al incremento del pago mensual teniendo en consideración el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital – RMV, de S S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 soles (hecho contemplado en los documentos del procedimiento de selección que constituyen partes integrantes del contrato)".*

Sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.° 30225 (en adelante la Ley), señala: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".* Y, el numeral 34.2 del mismo artículo prescribe: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Lo antes citado es concordante con el numeral 34.10 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, que establece: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (…)."*

Por su parte, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulando los requisitos para la modificación de los contratos, prescribe: *"**160.1** Las modificaciones previstas en el artículo 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a*

Firma Digital
Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:43:21 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:23:00 -05:00

la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. ***160.2*** *Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."*

El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley, regulando los principios que rigen las contrataciones, señala: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (…) f)* ***Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (…), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Es así que, de la revisión de los actuados, se puede verificar el Contrato N.° 01-2024-P- CSJUC/PJ, SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, con la empresa (CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERARES SAC-NEWSSERG SAC Y SERVICIOS GENERALES SMP-FONBIEPOL SCRL) por el periodo de 24 meses, el mismo que se computa desde el 23 de enero 2024 al 22 de enero 2026, por un importe de S/. 1´833,421.90. Asimismo, se establece que el pago al contratista se realizará de manera mensual, en moneda nacional (Cláusula sexta del referido contrato).

Posterior a ello mediante Decreto Supremo N.° 006-2024-TR, publicado en el Diario "El Peruano", el 27 de diciembre de 2024, el Gobierno Central, incrementó la Remuneración Mínima Vital a S/ 1 130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles); a partir de 1 de enero del presente año.

Ante ello se debe tener presente que dentro de las bases integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público N.° 001-2023-CS-CSJUC/PJ, que dio origen al Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ, Clausula Vigésima Sexta se ha contemplado el rubro de REAJUSTES DE LOS PAGOS, que precisa: *"CLAUSULA* VIGESIMO SEPTIMO*:* ***REAJUSTE:*** *"Durante la vigencia del contrato los precios se mantienen fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, exceptuando los aumentos de Ley que asigne el Gobierno Central relacionados a la remuneración mínima vital (RMV),*

Firma Digital
Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:43:21 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:23:00 -05:00

que solo será aplicable al componente remunerativo de la estructura de costo ello sucederá siempre y cuando la ENTIDAD cuente con disponibilidad presupuestal suficiente que le permita asumir el costo del incremento de la RMV de lo contrario podrá realizar reducción de las prestaciones u optar por la resolución del contrato..”.

Es así que la empresa (CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERARES SAC-NEWSSERG SAC Y SERVICIOS GENERALES SMP-FONBIEPOL SCRL), mediante Carta N.° 068-2025-NEWSSERGSAC, de fecha 23/01/2025, solicita el incremento del costo mensual de un importe de S/. 76,392.58 al importe de S/. 82,129.06; por el incremento de la Remuneración Mínima Vital; por lo que, evaluada la nueva estructura de costos de la empresa contratista, se advierte que se encuentra debidamente sustentada en el incremento de la remuneración mínima vital a partir de la promulgación del Decreto Supremo N.° 006- 2024-TR, la cual debe tenerse en cuenta para los pagos mensuales a partir del mes de enero de 2025; aspecto que se encuentra respaldada con el Informe Técnico N.° 000002- 2025-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, y con la aprobación de la ampliación al Certificado de Crédito Presupuestario N.° 0028 y Previsión Presupuestal mediante Memorando N.° 000015-2025-CPP-UPD-GAD-CSJUC-PJ.

Por otro lado, se verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando la procedencia de la Adenda al Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ, en los siguientes aspectos:

La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente: es decir, que la modificación del contrato debe permitir que se logre a tiempo la finalidad pública que persigue, que -según la Ley- es, ofrecer mejores condiciones de vida a los ciudadanos; y, a la vez, permita hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr dicha finalidad. Situación que se presenta en el caso de autos, por cuanto el reajuste del precio en la remuneración mínima vital de los trabajadores que realizarán el servicio de limpieza, ha implicado que el contratista presente una nueva estructura de costos, basado únicamente en la modificación de la mano de obra directa del servicio, mas no en los costos indirectos (gastos operativos, materiales y de administración), los cuales se mantienen; pues, de lo contrario siendo un mandato legal obligatorio, podría implicar que se disminuya la cantidad de trabajadores afectando el cumplimiento del servicio en el tiempo oportuno, perjudicando las condiciones de vida de los ciudadanos (trabajadores judiciales y usuarios de justicia); siendo que, esta Corte cuenta con el presupuesto necesario para afrontar la situación presentada, lo que permitiría logar la finalidad del contrato.

Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; condición que también se cumple, pues, el objeto del

Firma Digital
Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:43:21 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:23:00 -05:00

contrato continúa siendo el servicio de limpieza para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Que se sustente en hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas, que no son imputables a las partes; pues, como se ha señalado, los hechos de la modificación obedecen a la promulgación del Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de diciembre de 2024, que dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital – RMV, de S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 soles, lo que constituye un hecho no imputable de las partes. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que dicho reajuste por disposición del gobierno supremo, también ha sido contemplado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público N.° 001-202-CS- CSJUC/PJ, que dio origen al Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ.

En consecuencia, en mérito a lo solicitado por la Gerente de Administración Distrital y la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali, habiendo verificado que la documentación presentada es conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, normas modificatorias y a la Resolución Administrativa N.° 000048-2023-P-PJ, se considera procedente aprobar la modificación del Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ, en el extremo del incremento del pago mensual (a partir del 1 de enero de 2025) teniendo en consideración del Decreto Supremo N.° 006-2024-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital-RMV, de S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 soles, toda vez que dicho hecho se encuentra contemplado en los documentos del procedimiento de selección que constituyen partes integrantes del referido contrato.

En tal sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, estando a las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72° concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Resolución Administrativa N.º 000048-2023-P- PJ, el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación al Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI", respecto al incremento del pago mensual teniendo en consideración el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima

Firma Digital
Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:43:21 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:23:00 -05:00

Vital – RMV, de S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 soles (hecho contemplado en los documentos del procedimiento de selección que constituyen partes integrantes del contrato).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el pago del incremento mencionado en el artículo precedente debe efectuarse desde el 01 de enero del 2025 hasta la culminación del Contrato N.° 01-2024-P-CSJUC/PJ.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Coordinación de Logística, cumpla con efectuar la adenda al contrato correspondiente y registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Logística y demás involucrados para su conocimiento y los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA
Presidente de la CSJ de Ucayali
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/vmy

Firma Digital

Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:43:21 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 16:23:00 -05:00

459271892 20/02/2025 18:01